

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, viernes 3 de julio de 1998

Número 36.488

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

**LEY ESPECIAL QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE ESTADO AL
TERRITORIO FEDERAL VARGAS**

***TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES***

Artículo 1°

Se eleva a la categoría de Estado al Territorio Federal Vargas, con la denominación de Estado Vargas, cuya capital es la ciudad de La Guaira.

Artículo 2°

El Estado Vargas tendrá la superficie del actual Territorio Federal Vargas, cuyos límites están consagrados en la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas.

***TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS***

Artículo 3°

Hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte la respectiva Ley de División Político-Territorial, el Municipio Vargas, previsto en el artículo 3° de la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas, será el único Municipio del Estado.

Artículo 4°

Los Senadores y Diputados al Congreso de la República, el Gobernador del Estado, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el Alcalde, Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del Estado Vargas, se elegirán en la fecha

que determine el Consejo Nacional Electoral de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

Artículo 5°

Hasta tanto la Asamblea Legislativa del Estado Vargas dicte la Constitución, las leyes de Administración del Estado, de Régimen Presupuestario, de Contraloría, de División Político-Territorial y demás leyes básicas, quedará vigente el Régimen establecido en la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas, en todo aquello que no se oponga a esta Ley.

Artículo 6°

Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta Ley, las Cámaras en sesión conjunta o la Comisión Delegada, nombrarán la Junta de Legislación del Estado Vargas, la cual tendrá a su cargo la elaboración de los Anteproyectos de Constitución y de las leyes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°

Los bienes inmuebles y muebles asignados por el Ejecutivo Nacional al Territorio Federal Vargas pasan a formar parte del patrimonio del Estado Vargas.

Artículo 8°

En la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1999 se asignarán los recursos correspondientes al Estado Vargas, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes nacionales.

Artículo 9°

Se deroga el artículo 24 de la Ley que crea el Territorio Federal Vargas.

Artículo 10°

Esta Ley entrará en vigencia el 31 de diciembre de 1998, salvo lo previsto en los artículos 4°, 6°, 8° y 9°, cuya vigencia comenzará en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

LA PRESIDENTA (E),

IXORA ROJAS

LOS SECRETARIOS,

JOSE GREGORIO CORREA

YAMILETH CALANCHE

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cúmplase
(L.S.)

RAFAEL CALDERA